

IMPORTE INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA FORMA DE PAGO DE LA OFERTA ECONÓMICA Y LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ REMITIRSE A ESTA SUPERINTENDENCIA POR PARTE DE LAS SOCIEDADES OPERADORAS Y DEROGA LA CIRCULAR N°113 DE 1° DE SEPTIEMBRE DE 2020

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N°19.995 que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, especialmente los artículos 3° literal k), 36, 37 N°s 2 y 9, 42 N° 7 y 61 bis; en el Decreto Supremo N°1722, del Ministerio de Hacienda, de 2015, que aprueba el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, especialmente los artículos 14, 15, 16, 17 y 18; en el Decreto Supremo N°1130, de 2023, del Ministerio de Hacienda, que modifica el Decreto Supremo N°1722, del Ministerio de Hacienda, de 2015; en la Circular N°113, de 1° de septiembre de 2020; en la Circular 136, de 24 de abril de 2023; en los Decretos N°32, de 2017, N°248 de 2020, y N°412, de 2023, todos del Ministerio de Hacienda, que informan la designación y renovación en el cargo de alta directiva público de Superintendente, a doña Vivien Villagrán Acuña, respectivamente; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y en las demás disposiciones pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, el literal k) del artículo 3° de la Ley N°19.995 define la oferta económica como el monto de dinero expresado en Unidades de Fomento, ofrecido por una sociedad postulante a un permiso de operación o renovación del mismo y recaudado por el Servicio de Tesorerías, que será pagado anualmente a la municipalidad correspondiente a la comuna en que se encuentre ubicado el casino.

2. Que, de acuerdo con el artículo 61 bis de la Ley N°19.995, la oferta económica comprometida debe enterarse de acuerdo con los plazos y condiciones que establezca el reglamento.

3. Que, de acuerdo con el artículo 18 del Decreto Supremo N°1722, del Ministerio de Hacienda, de 2015, las sociedades operadoras de casinos de juego deberán informar a la Superintendencia acerca del pago de la oferta económica, conforme a las instrucciones que ésta imparta.

4. Que, en este contexto, mediante la Circular N°113, de 1° de septiembre de 2020, esta Superintendencia impartió instrucciones relativas a la información que deberá remitirse a esta Superintendencia por parte de las sociedades operadoras respecto al pago de la oferta económica.

5. Que, con posterioridad, la Circular N°136, de 24 de abril de 2023, interpretó el sentido y alcance de los artículos 26 inciso 3° y 28 inciso 3°, ambos de la Ley N°19.995, como asimismo de los artículos 43 letra d) y 47 letra e), ambos

del Decreto Supremo N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda.

6. Que, producto de lo anterior, la Circular N°136, de 2023, modificó la Circular N°113 referida, en el sentido de precisar la forma de pago de la oferta económica para las sociedades operadoras que vayan a iniciar la operación de la renovación del permiso con anterioridad a la certificación de las obras que se renuevan.

7. Que, con fecha 9 de noviembre de 2023, se dictó el Decreto Supremo N°1130, que modifica el Decreto Supremo N°1722, del Ministerio de Hacienda, de 2015 con el objeto "(...) de que el pago de la oferta económica se asocie a los flujos operacionales de la explotación comercial de los casinos de juego y a la programación de gasto de los municipios en el transcurso de cada año, se estima pertinente que el pago de la oferta económica de mayor cuantía, así como la garantía de toda oferta económica, sea pagada mediante pagos parciales".

8. Que, el Decreto Supremo N°1130 reemplazó íntegramente los artículos 15 y 17 del Decreto Supremo N°1722, de 2015.

9. Que, conforme al nuevo artículo 15 del Decreto Supremo N°1722, del Ministerio de Hacienda, de 2015 ya citado, -vigente a contar del 1° de enero de 2024-, los plazos y formas de pago de la oferta económica se determina según se trate de un renovante o de un nuevo operador, tomando en consideración en ambos casos el monto de la oferta económica y/o los ingresos brutos operacionales.

10. Que, en efecto, el nuevo artículo 15 señala lo siguiente:

"La oferta económica deberá enterarse dentro de los plazos y en la forma que se indica a continuación:

a) Tratándose de casinos de juego que inicien sus operaciones, y para ofertas económicas inferiores al 15% de los ingresos brutos del juego, correspondiente al período de los doce meses inmediatamente anteriores al mes en que se presenta la oferta, en el respectivo proceso de otorgamiento de permiso de juego, aquellas se pagarán durante el mes siguiente al inicio de operaciones por la totalidad del monto anual comprometido por la sociedad operadora en su oferta económica.

Sin perjuicio de lo anterior, si el período de funcionamiento desde la fecha de inicio de operaciones es inferior a un año calendario, se pagará la proporción correspondiente al monto anual del período habida entre el inicio de la operación del casino y el 31 de diciembre de ese mismo año.

Para los años calendario siguientes, la oferta económica se pagará dentro del mes de enero de cada año, por la totalidad del monto anual comprometido por la sociedad operadora en su oferta económica.

Cuando el último período de funcionamiento del casino de juego no alcance a cubrir el año calendario, se pagará la proporción correspondiente al monto anual del período, habida entre el término de la operación del casino y el día primero de enero de ese mismo año.

b) Tratándose de casinos de juego que inicien sus operaciones, cuyas ofertas económicas sean iguales o superiores al 15% de los ingresos brutos del juego, correspondiente al período de los doce meses inmediatamente anteriores al mes en que se presenta la oferta, en el respectivo proceso de otorgamiento de permiso de juego, ésta se pagará mediante doce pagos mensuales de igual monto, a partir del mes siguiente al de inicio de operaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, si el período de funcionamiento desde la fecha de inicio de operaciones es inferior a un año calendario, se pagará mediante pagos mensuales equivalentes a la proporción correspondiente al monto anual del período, habida entre el inicio de la operación del casino y el 31 de diciembre de ese mismo año; en tanto para los años calendario siguientes, la oferta económica se pagará mediante doce pagos mensuales de igual monto.

En caso en que el último período de funcionamiento del casino de juego no alcance a cubrir el año calendario, los pagos parciales, de igual monto, deberán cubrir la oferta económica en la proporción correspondiente al monto anual del período, habida entre el término de la operación del casino y el día primero de enero de ese mismo año.

c) El pago de la oferta será de conformidad con lo establecido en la letra b) de este artículo si la oferta económica es igual o superior a UF 70.000.- para el caso de sociedades operadoras que obtengan por primera vez un permiso de operación, y respecto de los dos primeros años de operación; a partir del tercer año la referida modalidad se mantendrá si la oferta económica es igual o mayor al 15% de los ingresos brutos del juego anuales promedio, obtenidos en los primeros 24 meses de operación.

Asimismo, durante la vigencia del permiso de operación, cuando una oferta económica supere el 15% de los ingresos brutos del juego anuales promedio de los últimos 24 meses, la sociedad operadora respectiva realizará el pago de conformidad a lo establecido en la letra b) de este artículo."

11. Que, de acuerdo con el nuevo artículo 17 del Decreto Supremo N°1722, del Ministerio de Hacienda, de 2015, el Servicio de Tesorería recaudará la oferta económica y pondrá a disposición de las municipalidades respectivas los recursos correspondientes, dentro del mes siguiente al de su recaudación, se trate de una modalidad de pago anual o mensual, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del mismo reglamento.

12. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 N°7 de la Ley N°19.995 "Corresponderá al Superintendente: (...) 7.- Interpretar administrativamente, en materias de su competencia, las leyes, reglamentos y normas técnicas que rigen las entidades y materias fiscalizadas; elaborar instrucciones de general aplicación y dictar órdenes para su cumplimiento".

13. Que, dado el nuevo marco normativo, resulta necesario dictar las siguientes instrucciones con el objeto de precisar el mecanismo, conforme al cual se dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el nuevo artículo 15 del Decreto Supremo N°1722, de 2015.

**IMPARTE LAS SIGUIENTES
INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA FORMA DE PAGO DE LA OFERTA ECONÓMICA
Y LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ REMITIRSE A ESTA SUPERINTENDENCIA POR
PARTE DE LAS SOCIEDADES OPERADORAS**

1. De las distintas hipótesis en relación con el pago de la oferta económica

Conforme al nuevo artículo 15 del Decreto Supremo N°1722, del Ministerio de Hacienda, de 2015, las formas de pago de la oferta económica -anual o mensual- se determinan según se trate de una sociedad operadora renovante o de una nueva sociedad operadora, tomando en consideración en ambos casos el monto de la oferta económica y los ingresos brutos del juego.

En consecuencia, para efectos de precisar las distintas hipótesis contempladas en el artículo 15 referido, se presentan a continuación los casos particulares y su aplicación, según los lineamientos definidos en dicha norma.

1.1. Pago de la oferta económica por sociedades operadoras que renueven su permiso de operación

a) Regla de pago anual, contenida en el literal a) del artículo 15, del D.S. N°1722, del 2015

Las sociedades operadoras de casino de juego renovantes que inicien o hayan iniciado sus operaciones¹ y cuyas ofertas económicas sean inferiores al 15% de los ingresos brutos del juego, correspondiente al período de los doce meses inmediatamente anteriores al mes en que se ha presentado dicha oferta, en el respectivo proceso de otorgamiento de permiso de operación, deberán pagar la totalidad del monto anual comprometido por la sociedad operadora en su oferta económica.

b) Regla de pago mensual, contenido en el literal b) del artículo 15 del D.S. N°1722, del 2015

Las sociedades operadoras renovantes que inicien o hayan iniciado sus operaciones y cuyas ofertas económicas sean iguales o superiores al 15% de los ingresos brutos del juego, correspondiente al período de los doce meses inmediatamente anteriores al mes en que se presenta la oferta, en el respectivo proceso de otorgamiento de permiso de juego, deberán cumplir su obligación mediante doce pagos mensuales de igual monto, a partir del mes siguiente al de inicio de operaciones².

¹ Aun cuando el tenor literal de la norma señala “*Tratándose de casinos de juego que inicien sus operaciones*”, la regla, conforme al espíritu de ella expresamente establecido en los considerandos del reglamento, debe entenderse aplicable también a aquellos operadores bajo el régimen de subasta económica que ya iniciaron operaciones a la entrada en vigencia del referido D.S. N°1130/2023. Por su parte, la condición de renovantes se desprende inequívocamente de la siguiente frase: “(...) *correspondiente al período de los doce meses inmediatamente anteriores al mes en que se presenta la oferta, en el respectivo proceso de otorgamiento de permiso de juego*”.

² Conforme lo señalado en la Circular SCJ N°136, de 2023, que interpreta el sentido y alcance de los artículos 26 inciso 3° y 28 inciso 3°, ambos de la Ley N°19.995, como asimismo de los artículos 43 letra d) y 47 letra e), ambos del Decreto Supremo N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, la fecha de inicio de operación para las sociedades operadoras que renuevan un permiso de operación, será el día siguiente del plazo de vencimiento

Una vez instaurada la forma de pago mensual de la oferta económica conforme a lo dispuesto en el artículo 15 letra b) del Decreto Supremo N°1722, del 2015, ésta se mantendrá durante toda la operación del casino³.

1.2. Pago de la oferta económica por sociedades operadoras que obtengan por primera vez un permiso de operación

a) Regla de pago anual o mensual contenido en el literal c) del artículo 15 del D.S. N°1722, del 2015

Las sociedades operadoras de casinos de juego que obtengan por primera vez un permiso de operación y cuyo monto comprometido en la oferta económica sea igual o superior a UF 70.000, deberán pagar la oferta económica comprometida mediante pagos mensuales de igual monto.

En el caso de que el monto comprometido en la oferta económica sea inferior a UF 70.000, deberán pagar en un solo pago el monto anual comprometido en la oferta económica.

Estas reglas aplican para los dos primeros años de operación.

b) Regla de pago a contar del tercer año para sociedad operadoras que ofertaron más de 70.000 UF

Si el monto comprometido en la oferta económica es igual o mayor al 15% de los ingresos brutos del juego anuales promedio, obtenidos en los primeros 24 meses de operación, el pago mensual respecto de las sociedades operadoras que ofertaron un monto igual o superior a UF 70.000 se mantendrá hasta el término de la operación del casino.

Si no se cumple con la condición antes descrita el pago deberá realizarse en forma anual, sin perjuicio de que en algún periodo posterior de acuerdo con la regla del inciso final del artículo 15, se dé cumplimiento de lo allí dispuesto.

1.3. De la transición en la forma de pago de las sociedades operadoras durante la vigencia del permiso

A partir del tercer año de operación, las sociedades operadoras que se encuentren sujetas al pago anual conforme a las reglas precedentes, transitarán al pago mensual cuando el monto comprometido en la oferta económica supere el 15% de los ingresos brutos del juego anuales promedio de los últimos 24 meses.

En todo caso, la obligación de modificar la modalidad de pago se materializará siempre a

del permiso original, aun cuando esté pendiente la certificación de la renovación. En dicho caso, el pago deberá efectuarse al mes siguiente del inicio de la renovación de operación del permiso, aun cuando esté pendiente la certificación correspondiente.

³ Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el segundo inciso del literal b) del artículo 15 del DS. N°1722, de 2015, que indica: “Sin perjuicio de lo anterior, si el periodo de funcionamiento desde la fecha de inicio de operaciones es inferior a un año calendario, se pagará mediante pagos mensuales equivalentes a la proporción correspondiente al monto anual del periodo, habida entre el inicio de la operación del casino y el 31 de diciembre de ese mismo año; en tanto para los años calendario siguientes, la oferta económica se pagará mediante doce pagos mensuales de igual monto.”

partir del 1° de enero del siguiente año calendario.

2. Del monto proporcional a pagar por la oferta económica en los períodos inferiores a un año

Por regla general, el pago de la oferta económica – sea anual o mensual- se efectúa por año calendario. Si corresponde a la modalidad anual, el pago de la oferta económica será en un sólo pago por la totalidad del monto comprometido y si es mensual la referida totalidad se efectuará en 12 pagos iguales.

En el caso de las sociedades operadoras que inician y terminan su operación en fechas distintas del 1° de enero y 31 de diciembre, respectivamente, éstas deberán calcular y notificar a la SCJ el monto proporcional conforme se indica en el numeral 3.2.

Las sociedades operadoras de casinos de juego que inicien operaciones en una fecha distinta al 1° de enero deberán realizar el pago de la oferta económica proporcional en el mes siguiente al inicio de operaciones, si se encuentran sometidos a la regla del pago anual; o a partir del mes siguiente que inicien operaciones, si se encuentran sujetas a la modalidad del pago mensual.

3. De la notificación del pago y del cambio de condiciones de pago de la oferta económica a la Superintendencia

3.1. Del pago de la oferta económica y su notificación a la Superintendencia

El pago de la oferta económica y la notificación del pago a la Superintendencia, si corresponde a pago anual debe efectuarse hasta el 31 de enero del año calendario correspondiente, y si es mensual, debe efectuarse hasta el último día del mes correspondiente de pago.

La notificación del pago debe realizarse por medio del Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN), o según la plataforma informática establecida para este trámite, en la sección “Trámites” del sitio web institucional, o en la que la reemplace.

En la notificación deberá incluir el comprobante de pago al Servicio de Tesorería.

3.2. Del cálculo y notificación del pago de la oferta económica, cuando una sociedad operadora inicie operaciones en una fecha distinta a enero

Las sociedades operadoras, que inicien operaciones en un día distinto al 1° de enero, deberán informar a la Superintendencia, con una antelación de 10 días hábiles previos a la fecha en que se realizará el primer pago anual o mensual, según la modalidad de pago que corresponda, sobre el monto calculado a pagar por los días comprendidos entre la fecha de inicio de operación y el 31 de diciembre de ese año.

Igualmente, para el último período de operación que no alcance a cubrir el año calendario, deberán informar a la Superintendencia con una antelación de 10 días hábiles al 1° de enero del último período, sobre el monto calculado a pagar por los días comprendidos entre el día 1° de enero y el último día de operación.

Las comunicaciones señaladas precedentemente deberán realizarse por medio del Sistema de Notificaciones y Autorizaciones (SAYN), o según la plataforma informática establecida para este trámite, en la sección “Trámites” del sitio web institucional, o en la que la reemplace.

En ambos casos la Superintendencia se pronunciará en un plazo de cinco días hábiles respecto al monto calculado.

3.3. Del envío de información a la Superintendencia del cambio o mantención de las condiciones en el pago de la oferta económica

Para efectos de comunicar el cambio o mantención de las condiciones de pago de la oferta económica, las sociedades operadoras deberán informar a la SCJ lo siguiente:

- a) Las sociedades operadoras que les corresponda pagar anualmente la oferta económica conforme a las reglas ya referidas, deberán informar a esta Superintendencia cuando hayan registrado sus últimos 24 meses con ingresos brutos de juego anuales promedios superiores al 15% de su oferta económica, dentro de los siguientes 15 días hábiles al mes siguiente donde se verifique dicha condición. Lo anterior, para efecto de cambiar a la forma de pago mensual, a partir del 1° de enero del siguiente año calendario.
- b) Las sociedades operadoras que obtengan por primera vez un permiso de operación, que les corresponda pagar mensualmente la oferta económica conforme a las reglas ya referidas, deberán informar al iniciar su tercer año de operación, si en sus últimos 24 meses sus ingresos brutos de juego anuales promedio superan o no el 15% de su oferta económica, dentro de los 15 días hábiles siguientes al mes 25° del período de operación del casino de juego. Lo anterior, para efecto de definir si mantendrán durante toda la vigencia del permiso de operación la modalidad de pago mensual o si deben migrar a la forma de pago anual, a partir del 1° de enero del siguiente año calendario.

La Superintendencia se pronunciará en un plazo de cinco días hábiles respecto a la modalidad de pago les corresponde.

4. Situación en caso de no pago

En caso de no realizarse el pago de la mensualidad o del pago anual total correspondiente a la oferta económica, la Superintendencia podrá iniciar un procedimiento administrativo de revocación de un permiso de operación de un casino de juego, pudiendo proceder con el cobro de la garantía de pago de la oferta económica señalada en la letra k) del artículo 20 de la Ley N°19.995.

5. Vigencia

Las instrucciones contenidas en la presente circular entrarán en vigencia a contar del día 1° de enero de 2024.

6. Derogación

A partir de la entrada en vigencia de esta circular, queda derogada expresamente la Circular

N°113 de 1° de septiembre de 2020, de esta Superintendencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

